

V.P.

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: TICUL, YUCATAN
EXPEDIENTE: 61/2011.

Mérida, Yucatán, a seis de enero de dos mil doce. -----

VISTOS.- Para resolver sobre la queja interpuesta por e [REDACTED]
[REDACTED] contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del
Ayuntamiento de Ticul, Yucatán. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diecisiete de noviembre de dos mil once, mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/ST/2178/2011 la Secretaria Ejecutiva del Instituto notificó a este Consejo General el acuerdo que dictase el día diez del propio mes y año, por el cual ordenó remitir a este Órgano Colegiado la disconformidad planteada por el C. [REDACTED] en el escrito de fecha siete de noviembre de dos mil once, descrita en el inciso 2) del proveído de referencia, enviando copia certificada de éste último, siendo que el disenso aludido versó esencialmente en lo siguiente:

“... SOLICITO A TRAVES (SIC) DE LA PRESENTE PARA MANIFESTAR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA CORRESPONDE A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, QUE NO SE ENCUENTRA ACTUALIZADA EN EL PORTAL DE INTERNET DEL AYUNTAMIENTO OYA (SIC) QUE EL ÚLTIMO DOCUMENTO PÚBLICADO (SIC) CORRESPONDE AL MES DE DICIEMBRE DE 2010, CONTRAVINIENDO A LO QUE DISPONE LA LEY DE ACTUALIZARSE CADA 6 MESES, POR LO QUE SOLICITO QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS PERTINENTES.”

SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil once, se tuvo por presentada a la Secretaria Ejecutiva del Instituto con el oficio descrito en el antecedente que precede, así como al [REDACTED] con el escrito de fecha siete de noviembre del año en cita, que fuera remitido por la autoridad referida; asimismo, en virtud de reunir los requisitos establecidos en los lineamientos Tercero inciso c); Séptimo inciso d) y Octavo, de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento de Queja, resultando procedente de conformidad al Cuarto, fracción II, del propio ordenamiento, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el lineamiento Quinto, se admitió la presente queja; seguidamente, se dio vista de ésta

11
D.

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: TICUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 61/2011.

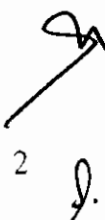
última a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, para efectos que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación respectiva manifestara lo que a su derecho conviniera; de igual forma, con fundamento en el artículo 136, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, así como en el lineamiento Décimo Tercero de los Lineamientos previamente invocados, se ordenó requerir a la Unidad de Análisis y Seguimiento de este Organismo Autónomo, con el objeto que en igual término al otorgado al Titular de la Unidad de Acceso obligada, verificase en el portal de Internet que utilizare el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, para publicar la información que establece el artículo 9 de referencia (ya sea el del propio Ayuntamiento o bien, el de este Instituto), si la relativa a la fracción VIII se encontrase o no actualizada; ulteriormente, se turnó el asunto que nos ocupa al Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, Consejero del Instituto, para los efectos legales correspondientes; finalmente, en virtud que el impetrante **no designó** domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que se derivasen con motivo de este procedimiento, con fundamento en el lineamiento Vigésimo de los Lineamientos y en consecuencia en el artículo 124, fracción III, del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, se determinó que dichas notificaciones se realizaran a través de los estrados de este Instituto a partir de la notificación del acuerdo en cuestión.

TERCERO.- Mediante oficios marcados con los números INAIP/CG/ST/2025/2011 e INAIP/CG/ST/2024/2011, en fecha treinta de noviembre y primero de diciembre, ambos de dos mil once, se notificó a la Unidad de Análisis y Seguimiento del Instituto así como a la compelida, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior; asimismo, éste último fue fijado en los estrados del Instituto a la parte quejosa.

CUARTO.- En fecha seis de diciembre de dos mil once, mediante oficio sin número de misma fecha, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, realizó diversas manifestaciones con motivo de la vista que se le diere por acuerdo de fecha dieciocho de noviembre del año inmediato anterior.

QUINTO.- En fecha nueve de diciembre de dos mil once, la Unidad de Análisis y Seguimiento del Instituto mediante oficio sin número de fecha cinco del propio mes y año, emitió un dictamen en razón del requerimiento que se le efectuase en el acuerdo citado en el Considerando Segundo del presente acuerdo.

2



PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: TICUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 61/2011.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha trece del mes y año que preceden, se tuvo por presentada a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, así como a la Unidad de Análisis y Seguimiento de este Instituto con los oficios descritos en los Considerandos Cuarto y Quinto inmediatos anteriores, respectivamente; asimismo, se dio vista a las partes que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo, el Consejo General resolvería el presente procedimiento.

SÉPTIMO.- Mediante oficio marcado con el número INAIP/CG/ST/2092/2011, en fecha diecinueve de diciembre de dos mil once y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene entre sus atribuciones vigilar el cumplimiento de la Ley de la Materia, de conformidad a la fracción I del artículo 28 de la propia norma.

TERCERO. Que el Consejo General es competente para resolver el Procedimiento de Queja, según lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como en el lineamiento Primero de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que en lo subsecuente se denominará Procedimiento de Queja.

CUARTO. Del análisis efectuado al escrito de fecha siete de noviembre de dos mil once presentado por el [REDACTED] ante este Instituto, se observa

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: TICUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 61/2011.

que la queja que diera impulso al procedimiento que nos ocupa radica en la omisión por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, de mantener actualizada en su portal de Internet la información pública obligatoria señalada en el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en específico la contemplada en el segundo supuesto de la fracción VIII, esto es, *los informes sobre la ejecución del presupuesto asignado*.

Al respecto, por acuerdo de fecha dieciocho de noviembre del año próximo pasado, se determinó que el recurso en comento reunió los requisitos señalados en los lineamientos Tercero inciso c); Séptimo inciso d), y Octavo de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que en lo subsecuente se denominará Procedimiento de Queja, y que resultó procedente en términos del Cuarto, fracción II del propio ordenamiento, que a continuación se transcribe:

“CUARTO.- EL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN CONTRA DE UN SUJETO OBLIGADO O DE SU UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR INCUMPLIMIENTO A LA LEY, SERÁ PROCEDENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

...

II. CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO NO DISPONGA PARCIAL O TOTALMENTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA OBLIGATORIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY;”

De igual forma, en el citado acuerdo se dio vista de la queja en cuestión a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, para efectos que manifestara lo que a su derecho conviniera dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación respectiva; lo anterior, con fundamento en la fracción II del artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en correlación al lineamiento Décimo Quinto de los citados Lineamientos, siendo que mediante oficio sin número de fecha siete de diciembre de dos mil once, la citada autoridad se pronunció al respecto.

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOS [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: TICUL, YUCATAN
EXPEDIENTE: 61/2011.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable en la especie y la conducta desplegada por la autoridad.

QUINTO. La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 2.- LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO:

II. TRANSPARENTAR LA GESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE GENERAN LOS SUJETOS OBLIGADOS;

...

VI.- PRESERVAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, CLASIFICACIÓN, MANEJO Y SISTEMATIZACIÓN DE TODO TIPO DE DOCUMENTOS EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS POR ESTA LEY.

ARTÍCULO 3.- LOS SUJETOS OBLIGADOS DE ESTA LEY SON:

IV.- LOS AYUNTAMIENTOS;

ARTÍCULO 5.- SON OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 3 DE ESTA LEY:

I. HACER TRANSPARENTE SU GESTIÓN MEDIANTE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA;

II. FAVORECER LA RENDICIÓN DE CUENTAS A LA POBLACIÓN, A FIN DE QUE PUEDA SER EVALUADO SU DESEMPEÑO DE MANERA OBJETIVA E INFORMADA;

ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA EN FORMA PERMANENTE, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO A MÁS TARDAR SEIS MESES A PARTIR DE QUE FUE GENERADA,

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: O [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: TICOL, YUCATAN
EXPEDIENTE: 61/2011.

SEÑALANDO LA FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

I.- LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS ADMINISTRATIVOS, CIRCULARES Y DEMÁS NORMAS QUE LES RESULTEN APLICABLES;

II.- SU ESTRUCTURA ORGÁNICA;

III.- EL DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS, DESDE EL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O SUS EQUIVALENTES HASTA EL NIVEL DEL FUNCIONARIO DE MAYOR JERARQUÍA;

IV.- EL TABULADOR DE DIETAS, SUELDOS Y SALARIOS; EL SISTEMA DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS; LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN, COSTO DE VIAJES, VIÁTICOS Y OTRO TIPO DE GASTOS REALIZADOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EJERCICIO O CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES;

V.- EL DOMICILIO, NÚMERO TELEFÓNICO Y LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DONDE PODRÁN RECIBIRSE LAS SOLICITUDES PARA OBTENER LA INFORMACIÓN PÚBLICA;

VI.- LOS PLANES DE DESARROLLO, LAS METAS Y OBJETIVOS DE SUS PROGRAMAS OPERATIVOS; Y LA INFORMACIÓN COMPLETA Y ACTUALIZADA DE SUS INDICADORES DE GESTIÓN Y DECISIÓN.

VII.- LOS SERVICIOS QUE OFRECEN, LOS TRÁMITES, REQUISITOS Y FORMATOS Y, EN SU CASO, EL MONTO DE LOS DERECHOS PARA ACCEDER A LOS MISMOS;

VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: TICUL, YUCATAN
EXPEDIENTE: 61/2011.

SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO;

IX.- LOS DESTINATARIOS Y EL USO AUTORIZADO DE TODA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS, CUALQUIERA QUE SEA SU DESTINO, ASÍ COMO LOS INFORMES QUE DICHAS PERSONAS DEBEN ENTREGAR SOBRE EL USO Y DESTINO DE ÉSTOS;

X.- LAS ENAJENACIONES DE BIENES QUE REALICEN POR CUALQUIER TÍTULO O ACTO, INDICANDO LOS MOTIVOS, BENEFICIARIOS O ADQUIRENTES Y LOS MONTOS DE LAS OPERACIONES;

XI.- LOS MONTOS ASIGNADOS Y CRITERIOS DE ACCESO A LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIO;

XII.- LOS DICTÁMENES DE LAS AUDITORIAS QUE SE PRACTIQUEN A LOS SUJETOS OBLIGADOS;

XIII.- LAS REGLAS PARA OTORGAR CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES;

XIV.- EL PADRÓN INMOBILIARIO;


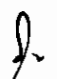
XV.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, SU MONTO Y A QUIÉN LE FUERON ASIGNADOS;

XVI.- LOS INFORMES QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL GENEREN LOS SUJETOS OBLIGADOS;

XVII.- LOS DOCUMENTOS EN QUE CONSTEN LAS CUENTAS PÚBLICAS, EMPRÉSTITOS Y DEUDAS CONTRAÍDAS;

XVIII.- LAS INICIATIVAS DE LEY QUE SE PRESENTEN EN EL CONGRESO DEL ESTADO, SUS AVANCES EN LOS TRABAJOS PARA SU DICTAMEN, ASÍ COMO LOS ACUERDOS Y DECRETOS LEGISLATIVOS APROBADOS;

XIX.- LA APLICACIÓN DE FONDOS AUXILIARES ESPECIALES Y EL ORIGEN DE LOS INGRESOS;


7 

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: TICUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 61/2011.

XX.- LA RELACIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LAS RESPUESTAS QUE SE LES DEN; Y

XXI.- LA RESOLUCIÓN EJECUTORIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO DEBERÁ ORDENARSE DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN QUE ESTABLEZCA EL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO, DE TAL FORMA, QUE FACILITE EL ACCESO Y SU CONSULTA PARA ASEGURAR SU CALIDAD, VERACIDAD, OPORTUNIDAD Y CONFIABILIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET HARÁN LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO POR ESTA VÍA. AQUELLOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO, PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA.”

Por su parte, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, estipula:

“ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

C) DE HACIENDA:

VIII.- VIGILAR QUE SEAN CONTABILIZADOS SIN EXCEPCIÓN, TODOS LOS INGRESOS Y EGRESOS, Y SOMETER SUS CUENTAS AL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU REVISIÓN Y GLOSA, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS NATURALES DEL MES SIGUIENTE AL DE SU APLICACIÓN Y EJERCICIO;

...

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: TICUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 61/2011.

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.”

Del marco jurídico transcrito se observa lo siguiente:

- Que uno de los objetos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados.
- Que los Ayuntamientos son sujetos obligados de la Ley y están constreñidos por disposición expresa de la misma a establecer y mantener funcionando la Unidad de Acceso de su adscripción, pues a través de ésta la ciudadanía puede consultar la información pública que obre en su poder.
- En virtud que los Ayuntamientos; verbigracia el de Ticul, Yucatán, son sujetos obligados, *no sólo deben contar con la Unidad de Acceso respectiva sino que están compelidos a mantenerla en funciones* para garantizar que los particulares puedan ejercer el elemento pasivo del derecho de acceso a la información pública; en otras palabras, la consulta directa del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.
- Que otro de los objetos de la Ley de la materia consiste en la preservación de la información pública y el establecimiento de bases para la organización, clasificación, manejo y sistematización de todo tipo de documentos en posesión de los sujetos obligados, y compele a los Ayuntamientos a **tener a disposición**

PROCEDIMIENTO DE QUEJAS
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: TICUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 61/2011.

de la ciudadanía la información pública obligatoria que establece su artículo 9 en sus veintiún fracciones, a más tardar seis meses a partir de que fue generada, misma información que deben publicar y mantener actualizada permanentemente, sin que medie solicitud alguna.

- Que los sujetos obligados deberán ordenar la información conforme al procedimiento de clasificación establecido por el Archivo General del Estado, de tal forma que se facilite su acceso y consulta para asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad; asimismo, publicarán dicha información en su página de Internet si cuentan con ella, pues en caso de no poseer la infraestructura necesaria para tal efecto, tendrán que entregar la información al Instituto para que sea consultada a través de su sitio web.
- Que los Ayuntamientos tienen entre sus atribuciones de Hacienda, las cuales ejercerán a través del Cabildo, **vigilar que sean contabilizados sin excepción, todos los ingresos y egresos, así como someter sus cuentas al órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado para su revisión y glosa.**
- Que la cuenta pública de los Ayuntamientos que integra todos los documentos relativos a la rendición, revisión y fiscalización del gasto municipal, **debe formularse mensualmente a más tardar el día diez del mes siguiente al de su ejercicio** y presentación al Cabildo.
- Que entre los documentos que los sujetos obligados deben reportar al rendir la cuenta pública y que por su naturaleza informa la ejecución del presupuesto de egresos, se ubica el **estado del ejercicio del presupuesto de egresos.**

Asimismo, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 8, fracción XVI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el suscrito Órgano Garante consultó el documento denominado "*Art. 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán. Información Pública de Difusión Obligatoria*", emitido por la Dirección de Capacitación y Proyectos Educativos del Instituto, del cual se advierte que entre la información que

PROCEDIMIENTO DE QUEJAS
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: TICUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 61/2011.

debe estar disponible por parte de las Unidades de Acceso para consulta de los ciudadanos en lo inherente a la fracción VIII, segundo supuesto (*los informes sobre la ejecución del presupuesto asignado*) del artículo 9 de la Ley de la Materia, se encuentra el **estado del ejercicio del presupuesto de egresos**, que reporta la situación que guarda el gasto de todo el Municipio de manera mensual, siendo esta documental la que dichas Unidades pondrán a disposición de la ciudadanía para dar cumplimiento al numeral previamente citado.

En mérito de lo anterior, es posible concluir que la información aludida (*los informes sobre la ejecución del presupuesto asignado*) por el [REDACTED] [REDACTED] misma que según adujo en su escrito inicial no se encuentra actualizada en el portal de Internet del Ayuntamiento que nos ocupa, es de aquella que los sujetos obligados deben poseer para transparentar su gestión pública, tan es así que está contemplada expresamente en la fracción VIII del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; en este sentido, en virtud que el propio numeral establece que los Ayuntamientos están constreñidos a tener a disposición de la ciudadanía la información pública obligatoria señalada en sus veintiún fracciones, **a más tardar seis meses a partir de que fue generada**, la cual deben publicar y mantener actualizada permanentemente sin que medie solicitud alguna, y toda vez que dichos sujetos obligados también tienen la atribución de formular mensualmente la *cuenta pública* que refleja el ejercicio del presupuesto asignado, sin que pueda exceder del día diez del mes siguiente al de su ejercicio y presentación al Cabildo, **es inconcuso que el sujeto obligado debe poseer** el estado del ejercicio del presupuesto de egresos que es uno de los que integran la cuenta pública que informa sobre el ejercicio de aquel, en razón que el particular intentó consultar la información el diecisiete de octubre de dos mil once, es decir, en un término mayor al de seis meses que la Ley de la materia impone a los sujetos obligados para poner a disposición de la ciudadanía la información que hayan generado.

SEXTO. En el presente apartado se estudiará la conducta desplegada por la autoridad sobre la omisión de mantener actualizada en su portal de Internet la información pública obligatoria prevista en la fracción VIII, segundo supuesto, del artículo 9 de la Ley de la materia.

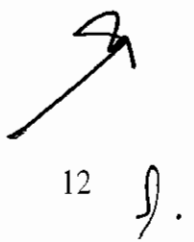


PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: TICUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 61/2011.

Al respecto, del ocurso inicial de fecha siete de noviembre del año que antecede, se desprende que el quejoso manifestó que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, no mantiene actualizada la información relativa a los informes sobre la ejecución del presupuesto asignado.

Con motivo del escrito de queja en cuestión, este Órgano Colegiado **1)** requirió a la Unidad de Análisis y Seguimiento del Instituto, quien acorde a las atribuciones previstas en las fracciones XVI, XVII y XVIII del artículo 15 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y del criterio número 5 de los Criterios y Metodología para la Vigilancia a los Sujetos Obligados, respecto del Cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es la autoridad que materialmente vigila el cumplimiento de Ley por parte de los Sujetos Obligados, en específico, valora la información pública obligatoria prevista en el artículo 9 de la Ley de referencia que éstos ponen a disposición del público, con el objeto que verificase en el portal de Internet que utilice el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, para publicar la información que establece el artículo 9 en comento (ya sea el del propio Ayuntamiento o bien, el de este Instituto), si la relativa al segundo supuesto de la fracción VIII se encontrase o no actualizada, y **2)** dio vista de la queja en comento a la Unidad de Acceso obligada para efectos que manifestara lo que a su derecho conviniera y en su caso, remitiese las documentales pertinentes.

En cuanto a lo indicado en el inciso **1** inmediato anterior, la Unidad de Análisis y Seguimiento de este Organismo Autónomo, emitió un dictamen a través del cual manifestó que la revisión que este Consejo General le ordenara efectuar por acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil once, la realizó al sitio web denominado www.ticul.gob.mx, en razón que éste es el que utiliza el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, para la publicación de la información obligatoria determinada en el artículo 9 de la Ley de la Materia; asimismo, señaló que en lo inherente a los informes sobre la ejecución del presupuesto asignado que encuadra en la fracción VIII del numeral en cuestión, se encuentra incompleta, pues únicamente está actualizada al mes de febrero de dos mil once, siendo que tomando en cuenta la fecha en que el particular realizó la consulta (diecisiete de octubre de dos mil once), debiera estarlo cuando menos seis meses anteriores a la fecha en que fue generada, es decir, la elaborada en el mes de abril del propio año correspondiente al ejercicio del mes de marzo de dos mil once.



PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: TICUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 61/2011.

Ahora, en lo atinente a la instrucción descrita en el numeral **2**, la responsable mediante oficio sin número presentado ante este Instituto el día siete de diciembre de dos mil once, adjuntó un disco compacto el cual contiene los siguientes archivos: a) documento denominado "Mayor Auxiliar.- 5201-06-4203 Ayudas Sociales- Salud y Bienestar Social Periodo: del 2/1/2011 al 30/9/2011", y b) Nueve documentos relativos al estado de ejercicio del presupuesto del mes de enero al mes septiembre, todos de dos mil once, siendo que del análisis acucioso realizado a los mismos, se desprendió que los señalados en éste último punto, sí corresponden a la información que según el documento denominado "*Art. 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán. Información Pública de Difusión Obligatoria*", citado párrafos previos, es la indicada para dar cumplimiento con el segundo supuesto de la fracción VIII, del artículo 9 de la Ley que nos ocupa; empero, conviene precisar que las gestiones efectuadas por la autoridad resultaron insuficientes, ya que pese haber demostrado que la información que diera origen a la presente queja ya ha sido generada por el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, no acreditó que la misma se encuentre publicada de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 9 de referencia, esto es, a través de su página de Internet.

Del análisis perpetrado al dictamen de referencia, se colige que el actuar de la Unidad de Acceso compelida en la especie, consistió en poner a disposición del público información que se encuentra incompleta.

En ese orden de ideas, conviene precisar que la información materia del procedimiento de queja que nos ocupa versa en información pública obligatoria por disposición expresa de la Ley, que es posible determinar ya fue generada y que la misma obra en los archivos del sujeto obligado; se dice lo anterior, toda vez que de conformidad al marco jurídico expuesto en el Considerando Quinto de la presente resolución y del análisis efectuado al disco compacto adjunto al oficio sin número de fecha siete de diciembre de dos mil once, se desprende que el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, está constreñido a formular mensualmente la cuenta pública que refleje el ejercicio del presupuesto otorgado, durante los primeros diez días del mes siguiente al de su ejercicio y presentación al Cabildo, y que ésta última ya ha sido elaborada hasta el mes de septiembre de dos mil once; por lo tanto, se concluye que los documentos que respaldan la ejecución del presupuesto de egresos asignado al Ayuntamiento que nos ocupa hasta el mes previamente citado, se hallan en los registros del Sujeto Obligado.

PROCEDIMIENTO DE QUEJAS
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: TICUL, YUCATAN
EXPEDIENTE: 61/2011.

Así las cosas, tomando en consideración que el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, dispone que la información pública obligatoria -incluida la prevista en la fracción VIII- estará disponible a **más tardar seis meses a partir de que fue generada**, y en virtud que la misma, según se estableció en el párrafo que antecede, obra en los archivos del sujeto obligado, resulta inconcuso que a la fecha de la consulta efectuada por el particular (diecisiete de octubre del año inmediato anterior) la cuenta pública que integra los documentos que informen la ejecución del presupuesto (estado del ejercicio del presupuesto de egresos autorizado) ya debiera estar publicado en el portal de Internet del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, pues el tiempo comprendido entre el día en que el quejoso consultó el citado sitio web, y la fecha del último estado de ejercicio publicado en éste último (febrero dos mil once), es mayor a los seis meses previstos en la Ley de la Materia para que los Sujetos obligados actualicen la información pública obligatoria, de conformidad al artículo 9 de la referida normatividad; luego entonces, al haber quedado demostrado que la autoridad posee en sus registros los estados de ejercicio del presupuesto de egresos de enero a septiembre de dos mil once, su página de Internet debería estar actualizada a la fecha de la presente resolución, cuando menos hasta el correspondiente al mes de mayo o junio de dos mil once según sea el caso, toda vez que de conformidad con el primer párrafo del numeral invocado en el presente segmento, es obligación de los sujetos obligados publicitar la información a más tardar seis meses a partir de su generación; asimismo, si en aras de la transparencia contara con otros más actualizados podrá publicarlos en su portal web, aun cuando la autoridad no estaría compelida a ello en razón que la norma le faculta a tenerle a más tardar seis meses de que haya sido generada.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que **la recurrida incumplió con la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en concreto con el segundo supuesto de la fracción VIII del artículo 9**, no sólo con motivo de las manifestaciones vertidas por el quejoso, [REDACTED] sino en virtud del dictamen expedido por la Unidad de Análisis y Seguimiento del Instituto con motivo de la verificación realizada al sitio web del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, mismo que obra en autos, del cual se observa que la información de la fracción en comento se encuentra incompleta.



[Handwritten mark]

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: TICUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 61/2011.

Con todo, se determina que el dicho del ciudadano quedó acreditado; máxime que la Unidad de Acceso obligada no remitió documental alguna que desvirtuara las manifestaciones argüidas por el quejoso, ni mucho menos con la que justificara la existencia de algún impedimento para tener a disposición de la ciudadanía la información cuya ausencia en sus archivos originó la presente queja.

SÉPTIMO. En mérito de lo anterior, Se considera procedente instruir a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, para efectos que:

1. Actualice la fracción VIII, segundo supuesto (*informes sobre la ejecución del presupuesto asignado*), del ordinal 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que de conformidad al primer párrafo del numeral en cita debe publicarse la información **a más tardar seis meses a partir de que fue generada.**
2. Haga del conocimiento del Instituto Estatal de Acceso a la Información que la información relativa al segundo supuesto de la fracción VIII del artículo 9 de la Ley ya se encuentra disponible en el sitio web www.ticul.gob.mx y a su vez la remita a este Organismo Público Autónomo.
3. Las instrucciones previamente enlistadas, deberá realizarlas dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al de la notificación de dicha resolución.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en la fracción III del artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **el Consejo General del Instituto determina que resultan procedentes las manifestaciones vertidas por el [REDACTED]** de conformidad a lo señalado en los Considerandos QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la presente resolución.

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: TICUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 61/2011.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la fracción I del numeral 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, **la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, deberá cumplir con lo señalado en el Considerando SÉPTIMO de la presente determinación, dentro de un término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de la misma, pues de lo contrario se dará inicio al Procedimiento previsto en el artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.**

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman **únicamente**, el Licenciado en Derecho, Miguel Castillo Martínez y el Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, Consejero Presidente y Consejero, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 30, primer párrafo parte in fine, de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en sesión del día seis de enero de dos mil doce, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados; lo anterior, toda vez que en las sesiones públicas celebradas en fecha quince de julio y veintinueve de agosto, ambas de dos mil once, se acordó en la primera, tener por presentada la renuncia de la Contadora Pública, Ana Rosa Payán Cervera como Consejera de este Organismo Autónomo, y con la segunda de las nombradas hacerle efectiva a partir de la finalización de la citada sesión. -----


LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


C.P. C. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO